

Camarlengo del Clero—La Junta de los Canónigos de la Basílica Vaticana y del cabildo de párocos han elegido Camarlengo del Clero al R. Sr. Dr. D. Estanislao Freschi, celoso y caritativo párroco de Santa María de los Montes.

Decreto legislativo número 47 de 1906

(12 DE SEPTIEMBRE)

Sobre Prensa.

(Continuación)

Art. 42. El autor de la producción y el propietario y director del periódico son responsables conjuntamente de los delitos enumerados en el artículo 32 de este Decreto.

Art. 43. Aunque en un mismo individuo se reúnan varias de las calidades indicadas en los artículos anteriores, no se le impondrá sino una sola de las penas especificadas en el artículo 36, salvo el caso del artículo 37.

Art. 44. Cuando la pena que deba aplicarse al delito tenga máximo y mínimo, deberá declararse en la sentencia el grado del delito.

Art. 45. En cada uno de los delitos habrá tres grados: el primero, ó el más grave de todos; el segundo, ó el de inferi gravedad, y el tercero, ó el menos grave de todos.

Art. 46. Al delito de primer grado se le aplicará el máximo de la pena; al de segundo grado, el término medio, y al de tercer grado, el mínimo.

Art. 47. Cuando se señale pena fija y determinada, no será necesario expresar el grado del delito.

Art. 48. Cuando la producción subversiva origine ó contribuya á originar los delitos de rebelión, sedición, motín ó aonada, además de las penas establecidas en este Decreto, sufrirán los responsables las señaladas en el Código Penal para los delitos de esta clase, las cuales les serán impuestas por el Ministerio de Guerra de acuerdo con la Ley de Alta Policía Nacional.

(Continuará)

LA IGLESIA

ORGANO OFICIAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ

Año IX—Vol. IX { Agosto 1.º de 1907 } Núm. 14

EL PAPA Y 'LA IGLESIA'

A MONSEÑOR BERNARDO HERRERA RESTREPO,
ARZOBISPO DE BOGOTÁ.

Ilustrísimo y Reverendísimo Señor:

Acaba de ser entregado al Padre Santo, en nombre de V. S. Ilustrísima y Reverendísima, el volumen primero de la revista quincenal LA IGLESIA, que es el órgano oficial de esa Arquidiócesis.

El Padre Santo se ha complacido vivamente al ver la oportunidad práctica de esta publicación, destinada, por laudable propósito de V. S., á cultivar el espíritu eclesiástico en los sacerdotes, á organizar por medio de sabias reglas la acción que ellos deben ejercer y á fomentar entre los mismos la mutua caridad y la adhesión á la Silla Apostólica. El Padre Santo al encargarme de dar los más expresivos agradecimientos á V. S. por el homenaje recibido, augura prosperidad al periódico mismo, y en

prueba de especial benevolencia ha impartido de todo corazón á V. S., á vuestro clero y pueblo la Bendición Apostólica.

Con sentimientos de la más distinguida estimación, aprovecho esta circunstancia para repetirme

De V. S. Ilustrísima y Reverendísima,

Leal servidor,

R. Card. MERRY DEL VAL

Roma, 3 de Junio de 1907

DECRETO

Nós Bernardo Herrera Restrepo, Arzobispo de Bogotá, Primado de Colombia, Prelado Doméstico de Su Santidad, Asistente al Solio Pontificio, etc.

Por cuanto uno de nuestros principales deberes, como Pastor de esta grey, es proveer á la conveniente y eficaz administración de las parroquias, y por cuanto es evidente que siendo éstas demasiado extensas ó conteniendo crecido número de habitantes, no pueden los párrocos, por activos y celosos que sean, atender á todas las necesidades espirituales de los fieles;

Por cuanto las parroquias de Fusagasugá y Pandi, de esta Arquidiócesis, han aumentado considerablemente en población, y por este motivo desde el año de 1870 una parte de ellas fue erigida en viceparroquia, y ha sido administrada separadamente con jurisdicción delegada;

Por cuanto los vecinos de Arbeláez hallan mayor co-

modidad en acudir á la iglesia de dicha población á recibir los Santos Sacramentos y á oír la palabra de Dios, y así lo han hecho durante treinta y seis años;

Por cuanto es obvio que los fieles de aquella sección necesitan de auxilios más eficaces é inmediatos del ministerio pastoral;

Por cuanto la mencionada iglesia tiene las condiciones necesarias para servir de iglesia parroquial:

Por cuanto para formar una nueva parroquia es preciso segregar territorio de las parroquias de Fusagasugá y Pandi;

Por tanto, y en uso de la autoridad que nos corresponde y con arreglo á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento (*Ses. 21 de Reform., cap. IV*), con el unánime consentimiento de nuestro Venerable Capitulo, oídos los informes de los señores Curas de Fusagasugá y Pandi, y comprobadas suficientemente la utilidad y conveniencia de erigir la nueva parroquia de Arbeláez, hemos venido en decretar lo siguiente:

I. Segrégase de las parroquias de Fusagasugá y Pandi el territorio comprendido dentro de los límites siguientes: El río *Cuja* desde su desembocadura en *El Sumapaz*, aguas arriba, hasta la desembocadura de la quebrada de *La Laja*; esta quebrada, aguas arriba, hasta encontrar el camino que conduce á *Guabio*; este camino hasta el río *Batán*; el río *Batán*, aguas arriba, hasta el límite con la parroquia de Pasca ó sea hasta el nacimiento del mismo río en el punto denominado *Cerro del Conejo*, en la cordillera del páramo. Por el flanco de esta cordillera hasta el nacimiento de la quebrada llamada *La Honda*; ésta, aguas abajo, hasta encontrar el altozano en cuyo extremo occidental nace la quebrada conocida con el nombre de *La Gallega*. Desde este punto, siguiendo el lado norte de aquel altozano, hasta el nacimiento de la susodicha quebrada *La Gallega*; ésta, aguas abajo, hasta su desemboca-

dura en el *Rio Negro*; este río, aguas abajo, hasta su desembocadura en *El Sumapaz*, y este último, también aguas abajo, hasta su confluencia con el río *Cuja*.

II. Desmembramos de las parroquias de Fusagasugá y Pandi el territorio comprendido dentro de estos límites, quitamos á sus párrocos la misión y jurisdicción sobre los fieles habitantes de él, y declaramos extinguido el derecho de las iglesias parroquiales de Fusagasugá y Pandi sobre dicho territorio y sus habitantes, advirtiendo que dichas iglesias tampoco quedan con obligación alguna para con la parroquia que por el presente decreto se erige.

III. En el territorio comprendido dentro de los límites que quedan indicados, erigimos, constituimos y establecemos una parroquia bajo el título de la Inmaculada Concepción de Arbeláez.

IV. Designamos como Patrona principal de esta parroquia á la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora.

V. Erigimos la iglesia de Arbeláez, cuyo titular es la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora en iglesia parroquial, con su fuente bautismal y campanario, y con todos los derechos, preeminencias y privilegios que competen á las iglesias parroquiales por derecho común y por los usos y costumbres legítimos de esta Arquidiócesis. Y siendo el principal objeto de la erección de esta parroquia el mayor culto de Dios Nuestro Señor y la salud eterna de todos los fieles cristianos que habitaren en ella, establecemos y ordenamos que la dicha iglesia parroquial sea servida siempre por un sacerdote, constituido canónicamente como propio pastor y párroco de todos los fieles de uno y otro sexo que habiten en su territorio, en todos y en cada uno de los cuales ejercerá la cura de almas como lo prescriben los Sagrados cánones.

VI. Declaramos que los párrocos que fueren instituidos canónicamente en dicha parroquia ó los ecónomos que en las vacantes designare el Prelado Diocesano son los le-

gítimos rectores de dicha iglesia y, como tales rectores y prepositos de la religión en su parroquia, gozan dentro de los límites de ella de todos los derechos que á su carácter y oficio corresponden.

VII. Para el sostenimiento del párroco ha provisto suficientemente el derecho común. Los vecinos contribuirán además con las obviaciones que se acostumbra en todas las parroquias de la Arquidiócesis, ya con el nombre de cofradías, ya con el de limosnas para el culto.

VIII. Las Misas de cofradía serán tres mensuales, á saber: del Santísimo Sacramento con procesión el tercer domingo, y las de Nuestra Señora y de las ánimas.

IX. Declaramos que el arancel que debe regir en la parroquia de Arbeláez es el expedido por Nós, con fecha 1.º de Enero de 1904.

X. Este decreto empezará á regir desde el día 15 de Agosto del presente año y será leído en un día festivo en las iglesias de Fusagasugá, Pandi y Arbeláez.

Dado en Bogotá, á veinte de Julio de mil novecientos siete.

✠ BERNARDO
Arzobispo de Bogotá.

CARLOS CORTÉS LEE
Secretario.

SAGRADA CONGREGACION DE RITOS

*[De quibusdam caeremoniis in Missa aliisque sacris
functionibus servandis.*

(Eremitarum Camaldulensium Montis Coronæ)

Redactor Kalendarii Eremitarum Camaldulensium
Montis Coronæ, de Superioris generalis consensu, a Sa-
crorum Rituum Congregatione solutionem insequentium
dubiorum humillime imploravit; nempe:

I. Utrum Celebrans, in die Purificationis ac Dominica Palmarum, completa candelarum ac ramorum distributione, debeat pro ineunda Processione incensum ponere in cornu Epistolæ, ubi jam reperitur, cum ibi orationem ultimam recitarit; an potius debeat se prius ad medium altaris pro thuris benedictione conferre?

II. Utrum in die Purificationis ac Dominica Palmarum postquam dictum fuerit *Procedamus in pace*, Celebrans e suppedaneo in planum descendens debeat ad altare conversus debitam ei reverentiam facere; an potius, utpote inchoata a præfatis verbis Processione, debeat conversionem ad altare et omnem ei reverentiam omittere?

III. Utrum Celebrans recedens ab altari ad abacum ut alia sumat paramenta, et ab abaco ad altare revertens, uti contingit singulis diebus dominicis post aspersionem aquæ lustralis atque post Processionem in festo Purificationis ac Dominica Palmarum, genuflexionem in plano præstare debeat, si Sanctissimum Sacramentum in tabernaculo reperiat inclusum; an potius in infimo altaris gradu?

IV. Quum ob specialia locorum adjuncta nonnulli ad excipiendam aquæ lustralis aspersionem sat proxime altari reperiantur, num Celebrans, qui a pedibus altaris non recedit, sed tantum se vertit, consistens aliquantum à latere Evangelii, debeat in medio ad altare reversus genuflexionem agere, si in tabernaculo Sanctissimum Sacramentum reperiat inclusum, uti præscribit Rubrica Subdiacono, qui accepta patena ad medium e cornu Epistolæ se confert in plano permansurus?

V. Quum Missalis Rubrica unice dicat esse cantanda *Improperia* ad functionem in feria VI in Parasceve, neque innuat eadem *Improperia* et reliqua esse a Sacerdote recitanda; num exinde legitime concludatur, Sacerdotem ad *Improperia* et reliqua legenda non teneri?

VI. Ubi in Triduo Majoris Hebdomadæ removeri so-

let aqua lustralis a vasis ecclesiæ, num Sabbato Sancto, in quibus ecclesiis fons baptismalis non benedicitur, eadem aqua lustralis in sacrario ante functionem benedici debeat, ut possit in ecclesiæ vasis poni post Litaniarum *Peccatores*, dum festive ad celebrandam missam paratur altare?

VII. Utrum in Sabbato Sancto cereus paschalis ita poni debeat, ut crux populum respiciat, an latus Epistolæ, in quo Celebrans reperitur?

VIII. Dum in eodem Sabbato Sancto ad legile canitur paschale præconium, quo loco et quorsus vertere facies debeant Celebrans, scilicet Diaconus præconium cantaturus, et adstantes a dextris ejusdem clericus cum cruce ac thuriferarius, et a sinistris duo acolythi, qui respective arundinem et grana thuris tenent?

IX. Cum Cœremoniale Episcoporum, lib. II, cap. XXII, n. 11, præscribat, ut in extinguendis ad Matutinum Tenebrarum cereis, alternatim incipiatur a cornu Evangelii; quænam norma tenenda est in accendendis et extinguendis altaris cereis pro alia quavis occasione?

X. Quoties exposito Sanctissimo Sacramento canitur hymnus *Te Deum* in omnibus functionibus, expresse per Rubricas et decreta non directis, ac datur in fine cum eodem Sanctissimo Benedictio; utrum versiculi, qui citantur in decreto Sacre Rituum Congregationis 11 Septembris 1847 *Veronen.*, n. 2956 ad III, dici cum oratione *Deus, cujus misericordiæ* debeant ante hymnum *Tantum ergo*; an potius duo hymni sint coniungendi et absolvendi cum solo versiculo *Panem de cælo* et duabus orationibus Sanctissimi Sacramenti et actionis gratiarum sub una conclusione?

XI. Quoties Processio pro gratiarum actione locum habuerit, num post hymnum Ambrosianum dici debeant omnes versiculi cum tribus orationibus in Rituali Romano designatis; an tantum recitari possint versus aliqui et

unica oratio, prouti in decreto 11 Septembris 1847 *Veronen.*, n. 2956 ad III indicatur?

XII. Num Sacerdos Missam celebrans coram Sanctissimo Sacramento exposito, si Missale ad aliud altaris cornu transfert, debeat genuflexionem agere dum transit ante medium altaris, illucque dum revertitur, *Munda cor meum* dicturus?

XIII. Utrum Celebrans, reportato ad altare post Processionem Sanctissimo Sacramento, aut feria V et VI Majoris Hebdomadæ allato calice Sanctissimam eandem Eucharistiam continente, debeat supremum altaris gradum ante suppedaneum conscendere, ut Ostensorium et calicem diacono, vel alteri sacerdoti, si absque ministris celebraverit, stando porrigat; an potius debeat in plano ante ultimum altaris gradum consistere, ac tradito Sanctissimo Sacramento vel calice, genuflexionem simplicem in plano præmittens, utrumque genu flectere, in infimo gradu altaris, sicque genuflexus illic manere usque dum tempus thuris imponendi adfuerit?

XIV. Num Diaconus aut alius Sacerdos, qui post Processionem accipit de manu Celebrantis Ostensorium, aut feria V ac VI Majoris Hebdomadæ calicem cum Sanctissimo Sacramento, genuflexionem utroque genu peragere debeat in plano ante gradus altaris, et inclinatione capitis Sanctissimum adorare, antequam Ostensorium vel calicem a Celebrante recipiat?

XV. Num aliis ac præsertim Sacerdotibus sacristis valeat permitti, ut hostiam super patena collocent pro Missa ab aliis celebranda, non obstante Rubrica Missalis Romani Ritus *servandus in celebratione Missæ*, tit. I, n. I, quæ collocationem hostiæ totamque instructionem calicis sacerdoti Missam celebraturo reservat?

XVI. Num retineri possit antiquissimus usus, ut in Processionibus intra claustra peragendis candelabra a duobus in habitu choralis Religiosis deferantur, qui acolythorum vices cum crucifero expleant?

XVII. Quoties functiones in Sabbato Sancto sine sacris ministris peragantur, utrum Sacerdos debeat incensum ponere ac benedicere pro subsequenti Processione, in qua canitur *Lumen Christi*, ac pro paschali præconio, antequam diaconalia coloris albi paramenta sumat; an vero postquam eadem diaconalia sumpserit indumenta?

XVIII. Quonam vocis tono dici debeant feria VI in Parasceve verba sive orationes *Incensum istud. . . Perceptio corporis tui. . . Panem caelestem. . . Corpus Domini Nostri Jesu Christi. . . et Quod ore. . .*?

XIX. Num servari antiquissimus possit usus, ut clericus thuriferarius exhibeat genuflexus thuriburum Celebranti, saltem quando celebrans est Prælati, ac præsertim generalis Superior?

Sacra porro Rituum Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, exquisito Commissionis Liturgicæ suffragio omnibusque maturo examine perpensis, rescribendum censuit: *In voto Commissionis juxta sequentes resolutiones:*

Ad I. Affirmative ad primam partem, negative ad secundam.

Ad II. Affirmative ad primam partem, negative ad secundam.

Ad III. Negative ad primam partem, affirmative ad secundam.

Ad IV. Si a latere Evangelii et a pedibus altaris non elongetur, genuflexionem ac reverentiam omittit, ad mentem decreti 9 Junii 1899, *Plurium diœcesium*, n. 4027 ad II et III.

Ad V. Negative, juxta praxim ubique receptam, et normam communiter exigentem ut Sacerdos legat quidquid in choro concinitur.

Ad VI. Affirmative ubi unus adest Sacerdos, secus privatim ab alio Sacerdote in sacrario post expletas Prophetias.

Ad VII. Negative ad primam partem, affirmative ad

secundam, durante præconio paschali, juxta Cœremoniale Episcoporum lib. II, cap. XXVII, n. 10; sed post præconium crux eadem semper populum respiciat.

Ad VIII. Præconium paschale eodem loco ac Evangelium in Missa cani debet, et Diaconus cum reliquis ministris lineam rectam efforment, omnesque ad librum faciem convertant, latera dextera altari obversa, tenentes; facie Crucifixi Celebrantem respiciente, prout in Cœremoniali Episcoporum lib. II, cap. XXVII, n. 10, ordinatur.

Ad IX. Altaris cerei ita sunt accendendi, ut incipiantur ab illo, qui cruci proximius reperitur in cornu Epistolæ, postea servato ordine reliqui duo in eodem cornu existentes; ac deinde accenduntur reliqui cerei in cornu Evangelii extantes, incipiendo item ab eo, qui cruci propior est usque ad ultimum in eodem cornu oppositum. In extinguendis autem iisdem cereis ordo invertitur, atque incipitur in cornu Evangelii a cereo, qui a cruce remotior est ad illum qui propior; dein vero a parte Epistolæ, eadem regula eodemque servato ordine.

Ad X. Affirmative ad primam partem, negative ad secundam.

Ad XI. Affirmative ad primam partem, negative ad secundam.

Ad XII. Negative ad primam partem, sed tantum caput inclinet; affirmative ad secundam.

Ad XIII. Negative ad primam partem, affirmative ad secundam, juxta Cœremoniale Episcoporum, lib. II, cap. XXIII, n. 13; cap. XXV, n. 32; cap. XXVI, n. 16, et cap. XXXIII, n. 24; et supremus altaris gradus, in primo et quarto ex citatis Cœremonialis locis, primus in ascensione et ultimus in descensione intelligatur.

Ad XIV. Affirmative ad utrumque, juxta Cœremoniale Episcoporum, lib. II, cap. XXV, n. 32; cap. XXVI, n. 16, et cap. XXXIII, n. 24.

Ad XV. Affirmative, dummodo qui id peragit prima

saltem tonsura sit initiatus, juxta decretum 23 Novembris 1906, vel alias privilegium Apostolicum obtinuerit vasa sacra tangendi; sed consulendum Celebranti, ut ipse calicis instructionem et alia secundum Rubricas exequatur.

Ad XVI. Negative, et acolythi superpelliceum gerant, utpote officium suum exercituri erga crucem, quæ in Processionibus delata locum altaris obtinet.

Ad XVII. Negative ad primam partem, affirmative ad secundam, juxta Memoriale Rituum Benedicti XIII, tit. VI, cap. II, § I, n. 11 et 13.

Ad XVIII. Tono ad Missam solemnem ordinariam consueto, juxta Memoriale Rituum Benedicti XIII, tit. V, cap. II, § 4, n. 7-25.

Ad XIX. Affirmative, si agatur de Prælati tantum Provincialibus et Generalibus, qui celebrent in ecclesiis sibi respective subjectis et ab Ordinarii locorum jurisdictione exemptis, nisi tamen Missa vel officium vel functio coram Sanctissimo exposito celebretur.

Atque ita rescipit, et ab Eremitis Camaldulensibus Montis Coronæ servari mandavit.

Die 1 Februarii 1907.

S. Card. CRETONI. S. R. C. Præfectus.

D. Panici, Archiep. Laodicen., Secret.

Circular de la S. C. de Indulgencias

Reverendísimo Señor:

Con cuánto aplauso y con qué ingente gozo de los fieles ha sido recibido el decreto de la Sagrada Congregación del Concilio, de fecha 20 de Diciembre de 1905, sobre la recepción cotidiana de la Sagrada Eucaristia, lo testifican claramente las muchas cartas dirigidas de todas

partes á la Silla Apostólica, por las que se ve que esta piadosa y salubérrima práctica de la comunión diaria ha comenzado ya á dar abundantes frutos para el pueblo cristiano en muchos lugares, y los dará aún más copiosos en lo venidero. Y no sin razón: porque, amortiguada la piedad de los hombres, ningún remedio puede haber más eficaz para excitar vivamente al amor de Dios los tibios corazones de los cristianos, que el acercarse frecuente y aun diariamente á la Sagrada Comunión, en la que se recibe al que es fuente de ardentísima caridad.

De aquí que el Sumo Pontífice, muy complacido por el precioso fruto recogido hasta ahora y deseando vehementemente que él se conserve y cobre cada día mayores incrementos, me ha encargado de exhortar á V. Señoría Ilustrísima y á todos los demás Obispos del orbe católico á que, insistiendo en lo comenzado, pongan todo empeño en que los fieles reciban la Sagrada Eucaristía con más frecuencia y aun diariamente, pues aquel divino convite nutrirá y hará florecer en ellos la vida sobrenatural.

El mismo Beatísimo Padre, pensando que para obtener este deseado fin convendría mucho que el pueblo cristiano, con asiduas y comunes oraciones, hiciese á Dios una suave violencia, desea que todos los años, si fuere posible durante la octava de la solemnidad de *Corpus Christi* ó, si las circunstancias de los lugares y tiempos lo exigieren, en cualquiera otra época del año, señalada por los Reverendísimos Obispos, se celebre en todas las Catedrales un triduo según el orden siguiente:

1.º El triduo se hará siempre los días viernes, sábado y domingo inmediatamente siguientes á la solemnidad de *Corpus*, ó en otro tiempo como queda dicho. En cada uno de estos días habrá un sermón en el cual se instruya al pueblo sobre la infable excelencia del Sacramento de la Eucaristía, y principalmente sobre las disposiciones necesarias para recibirlo dignamente.

Hecho esto, se expondrá el Santísimo Sacramento á la pública veneración; y en su presencia se recitará la siguiente oración:

"Oh dulcísimo Jesús, que viniste á este mundo para enriquecer á todas las almas con la vida de tu gracia y, á fin de conservarles y acrecentarles esta vida, te das á ti mismo en el augustísimo Sacramento de la Eucaristía, como medicina saludable que cure sus enfermedades y manjar divino que sustente su debilidad; rogámoste humildemente que derrames benigno sobre ellas tu Espíritu Santo, con cuyo auxilio las que estuvieren manchadas con la culpa mortal se conviertan á ti y recuperen la vida de la gracia perdida por el pecado; y las que por tu misericordia están ya unidas contigo, se lleguen diariamente, según que les sea posible, á tu celestial banquete, donde hallen antídoto contra las faltas cotidianas, crezcan en la vida de la gracia y, purificándose más y más, alcancen la sempiterna felicidad. Amén."

Luégo, después de cantado el *Tantum ergo*, se dará al pueblo la bendición con el Santísimo Sacramento.

2.º El domingo, que será el último día del triduo, se celebrará como de costumbre la Misa parroquial, en la cual, hecha por el párroco la homilía sobre el evangelio de la dominica infraoctava de *Corpus*, que concuerda admirablemente con el misterio de la Eucaristía, se hará la comunión general. Mas si se eligiere otra dominica, fuera de la dicha octava, en lugar de la homilía sobre el evangelio del día, hágase un sermón con que se disponga al pueblo á recibir con más fervor la Sagrada Comunión en la misma Misa.

Por la tarde repítanse las mismas funciones que en los días anteriores. En sus sermones, los oradores exhortarán á los fieles á la piedad fervorosa hacia el Santísimo Sacramento, y especialmente á la frecuencia de la comunión, según la doctrina aprobada del Catecismo Romano,

como lo insinúa el mencionado decreto de la Sagrada Congregación del Concilio en la cláusula 6.^a Finalmente, antes del *Tantum ergo*, se cantará el *Te Deum*.

Y para que más se eche de ver cuán ardentemente desea el Sumo Pontífice promover la práctica de la comunión frecuente, recomienda en gran manera que en las iglesias parroquiales, según que en su sabiduría y prudencia lo determine cada uno de los Obispos, se celebre por lo menos el piadoso ejercicio que queda propuesto para las iglesias catedrales, en la dominica infraoctava de *Corpus* ó en otra dominica del año.

Y á fin de que los fieles acudan con más diligencia á estos piadosos ejercicios, Su Santidad ha concedido benigne las siguientes indulgencias, que son también aplicables á las almas del purgatorio: 1.^o siete años y siete cuarentenas, en cada uno de los días del triduo; 2.^o indulgencia plenaria una vez durante el triduo, el día que cada uno elija, siempre que asista devotamente todos los días y, habiéndose purificado por la confesión sacramental, reciba la Sagrada comunión y ore piadosamente según la mente de Su Santidad; 3.^o indulgencia plenaria que ganarán todos los que, habiéndose confesado, tomaren parte en la comunión general que se celebrará en las iglesias catedrales ó en las parroquiales, y además oren como queda dicho.

Ruego al Señor conceda á V. Señoría Ilustrísima toda suerte de felicidades.

Roma, de la Secretaría de la Sagrada Congregación de Indulgencias y Sagradas Reliquias, á 10 de Abril de 1907.

De V. Señoría Ilustrísima, afectísimo Hermano,

S. Card. CRETONI, *Presfcolo*.

Diomedes Panici,

Arzobispo de Laodicea, Secretario.

S. C. CONCILII LITTERÆ

DE SATISFACTIONE MISSARUM

Recenti Decreto *Ut debita* diei XI mensis Maji MCMIV hæc S. Congregatio, varias complexa leges ante jam latas de Missarum oneribus religiose adimplendis, adjectis opportunis declarationibus interpositaque severa sanctione, providere studuit ut res omnium sanctissima summo apud omnes in honore esset, periculumque amoveretur, ne quis ullo modo piis fidelium voluntatibus quidquam detraheret. Hæ tamen quum essent Sedis Apostolicæ curæ et Episcoporum sollicitudines, non defuerunt abusus ac legis violationes, super quæ Sacra eadem Congregatio excitandam denuo censuit Antistitum vigilantiam.

Constat enim vero, haud paucos, non obstantibus notissimis canonicis præscriptionibus, minime dubitasse de Missarum accepta stipe suo Marte demere aliquid, retentaque sibi parte pecuniæ, ipsas Missas aliis celebrandas committere, ea forte opinione ductos, id sibi licere vel ob assensum sacerdotis, animo plus minus æquo recipientis, vel ob finem alicujus pii operis juvandi, exercendæve caritatis.

Fuerunt etiam qui contra toties inculcatas leges, præsertim contra num. 3.^m ejusdem Decreti, hoc genus industriæ sibi adsciverunt, ut Missarum numerum, quem possent maximum, undique conquistum colligerent. Quo haud semel factum est, ut ingens earum copia manibus privatorum hominum fuerit coarctata; ideoque manserit obnoxia periculo, quod quidem, remota etiam humana malitia, semper imminet rebus privatæ fidei commissis.

Denique sunt reperti qui, a lege discedentes expressa num. 5.^o Decreti, Missas celebrandas commiserint, non modo copiosius quam liceret largiri privatis, sed etiam inconsideratius; quum ignotis sibi presbyteris easdem cre-

diderint, nominis titulive alicujus specie decepti, vel aliorum commendationibus permoti, qui, nec eos plane noscent, nec assumpti oneris gravitatem satis perspectam habuerint.

Talibus ut occurratur disciplinæ perturbationibus utque damna gravissima, quæ violationem Decreti *Ul debita* consequi solent, pro viribus propulsentur, hæc S. Congregatio, jussa faciens SSmi. D. N. Pii Papæ X, Episcopos omnes aliosque Ordinarios admonet, ut curam omnem et vigilantiam adhibeant in re tanti momenti, edoceantque clerum et administratores piorum legatorum, quanta ex inobservantia et contemptu legis pericula proveniant; quo onere ipsorum conscientia gravetur; quam temere arbitrium suum legibus anteponant, quas diuturnarum experientia ad rei augustissimæ tutelam collocavit; qua denique sese culpa obstringant; quibus pœnis obnoxii fiant.

At malo radicitus extirpando Emmi. Patres necessarium insuper censuerunt huc usque præscriptis nova quedam addere. Itaque re discussa primum in Congregatione diei 23 mensis Martii 1907, ac denuo in sequenti die 27 Aprilis, sub gravi conscientiae vinculo ab omnibus servanda hæc statuerunt:

I. Ut in posterum quicumque Missas celebrandas committere velit sacerdotibus, sive sæcularibus sive regularibus extra diœcesim commorantibus, hoc facere debeat per eorum Ordinarium, aut ipso saltem audito atque annuente.

II. Ut unusquisque Ordinarius, ubi primum licuerit, suorum sacerdotum catalogum conficiat, describatque Missarum numerum, quibus quisque satisfacere tenetur, quo tutius deinceps in assignandis Missis procedat.

III. Denique si qui vel Episcopi vel sacerdotes velint in posterum Missas, quarum exuberet copia, ad Antistites aut presbyteros ecclesiarum quæ in Oriente sitæ sunt,

mittere, semper et in singulis casibus id præstare debebunt, per S. Congregationem Propagandæ Fidei.

His autem omnibus ab infrascripto Secretario relatis eidem SSmo. D. N. in audientia diei 28 mensis Aprilis, Sanctitas Sua deliberationes Emmorum Patrum ratas habuit et confirmavit, easque vulgari jussit, contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum Romæ die 22 mensis Maji 1907.

VICENTIUS Card. EPISC. PRÆNESTINUS. *Præfectus.*

C. DE LAI, *Secretarius.*

COMUNION DE LOS ENFERMOS

(*Extensi6n del Decreto de 7 de Diciembre de 1906*) ⁽¹⁾

La siguiente duda fue propuesta á la S. C. del Concilio: Si con arreglo al Decreto de 7 de Diciembre de 1906, —para poder recibir la S. Eucaristía sin estar en ayunas,— quedan comprendidos bajo la denominaci6n de enfermos obligados á guardar el lecho durante un mes, no sólo los que estân en cama sino tambi6n los que acometidos de grave enfermedad y no pudiendo, á juicio del m6dico, observar el ayuno natural, sin embargo, no se ven precisados á hacer cama ó se estân levantados algunas horas del día.

Con fecha 6 de Marzo de 1907, la S. Congregaci6n respondi6: *Quedan comprendidos, facto verbo cum SSmo. ad cautelam.* Y el 25 del propio mes, N. S. P. Pío X, oida la relaci6n del infrascrito Secretario, tuvo á bien confirmar la resoluci6n de la S. Congregaci6n y orden6 que fuera publicada. No obsta lo que pueda haber en contrario.

VICENTE, Card. Obispo Praen. *Prefecto.*

C. de Lai, *Secretario.*

(1) Véase LA IGLESIA, vol. II, pág. 175.

La muerte real y la muerte aparente

(Continuación)

§ V

En los casos de muerte repentina el período probable de vida latente dura hasta que se presenta la putrefacción.

103. Réstanos averiguar el punto capital y más difícil de todo este trabajo, á saber: ¿por cuánto tiempo es probable que viva el hombre después del instante en que vulgarmente se le tiene por muerto?

Como los datos son más abundantes y seguros con relación á los casos en que el hombre muere de accidente repentino, ya provenga éste de causas extrínsecas, como en los *ahogados* (1), *ahorcados*, *heridos por rayo* ó *por descarga eléctrica*, etc., ya de causas intrínsecas, como en los ataques de apoplejía, epilepsia, histeria, hemorragia, intoxicación ó envenenamiento, cólera ó peste, etc., de estos casos hablaremos en primer término, reservando para lo último lo referente á los que perecen víctimas de una larga enfermedad.

104. Con relación á los hombres atacados de acciden-

(1) Con respecto á los ahogados, escribe el Dr. D'Halluin. l. c., pág. 24: "Sabido es que éstos se dividen en *amortados* y *blancos*. Solamente en los primeros hay penetración abundante de agua en los pulmones y asfixia rápida. Los segundos se hallan en estado de síncope, que puede prolongarse por mucho tiempo. Cuando este fenómeno sobreviene felizmente en el momento primero de la sumersión, impide que penetre el agua en los pulmones y facilita la vuelta á la vida, aun después de mucho tiempo. Aún más: un espasmo de la glotis suele producir el mismo efecto en todos los ahogados; y si la sumersión no ha sido muy prolongada, se les puede volver á la vida, después de un largo espacio de tiempo, que algunas veces es de una hora."

tes repentinos, son tantos los casos en que se les ha visto como revivir y recobrar salud perfecta, después de haber estado largas horas con todas las señales de la muerte, que hoy se admite que respecto de ellos no hay otra señal cierta de muerte que la putrefacción. Antes de iniciarse ésta, no podemos estar ciertos de que han muerto; es, por consiguiente, probable que viven, ó, cuando menos, es dudoso que hayan muerto: síguese de aquí que á los tales se les puede absolver *sub conditione* durante todo este tiempo, esto es, hasta tanto que se inicie en ellos la putrefacción (nn. 47-61). (Véase más abajo el n. 140, sig.)

105. Ya Zacchias, en sus *Quæstiones medico-legales*, l. 1, tit. 1, q. 11, n. 32, aseguraba que algunas veces los que por efecto de tales enfermedades parecían muertos, han vuelto á la vida después de *dos ó tres días* de hallarse en ese estado.

Hoy estos casos de vuelta á la vida son muy frecuentes, porque se han inventado y se utilizan procedimientos adecuados.

106. Mr. Witz, profesor de la Universidad católica de Lila (Francia), refiere algunos casos de hombres, al parecer muertos por descargas eléctricas, que fueron vueltos á la vida después de *hora y media* y hasta *tres horas* de incasantes esfuerzos. *Revue des questions scientifiques*, v. 47, p. 475 y siguientes.

107. Mr. Laborde daba cuenta á la Academia de Medicina de París, en la sesión de 30 de Enero de 1900, de un ahogado que, después de haber estado sumergido debajo del agua por espacio de diez minutos, fue sacado, al parecer, completamente muerto; pero gracias á las tracciones rítmicas, empleadas durante *tres horas* consecutivas, empezó á dar señales de vida, y logró, por fin, recobrar la salud perfecta. *Bulletin de l'Académie de Médecine*, séance du 30 Janv. 1900, p. 99-100.

El Dr. Sorre pudo volver á la vida un ahogado que hacía una hora había sido sacado del agua al parecer com-

pletamente muerto. Laborde, *Les tractions*, etc., p. 16. (1)

108. El año 1903 refería *Le Cosmos* (v. 48, p. 256) que un soldado que se había ahorcado pudo ser vuelto á la vida, después de haberse empleado durante ocho horas no interrumpidas las tracciones rítmicas de la lengua.

Dell'Aqua, mediante un aparato eléctrico de su invención, llamado *bióscopo*, descubrió que aún vivía un hombre que hacía cuarenta y cuatro horas era tenido por muerto, pues no se había podido descubrir en él señal alguna de vida. Goggia, l. c., p. 148.

109. "Son infinitos, dice el Dr. Blanc (l. c., p. 138), los casos de soldados heridos en el campo de batalla muriéndose de hemorragia y que volvieron á la vida después de dos, cuatro y hasta DOCE HORAS de muerte aparente." (2)

Nada menos que 189 casos refiere el Dr. Laborde, en su obra *Les tractions rythmées*, de ahogados, ahorcados, asfixiados, fulgurados, etc., que hasta 1897 habían recobrado la vida mediante las tracciones rítmicas, muchos de ellos después de no pocas horas de muerte aparente.

Otros varios casos pueden leerse en Icard (obra citada), en los cuales la vuelta á la vida, después de largas horas de muerte aparente, ha tenido lugar ya de una manera espontánea, ya merced á diversos procedimientos.

(1) El Dr. Barnades, l. c., p. 226, sig., refiere varios casos de ahogados que habían estado *sumergidos debajo del agua* un cuarto de hora, cuarto y medio, dos horas, dieciséis horas, etc., los cuales, sacados del agua en completo estado de muerte aparente, volvieron á recibir todas las funciones vitales, y aun salud perfecta.

(2) Ya Platón en su *Πολιτεία*, lib. x, núm. 30, refiere que Er, hijo de Armenio, natural de Panfilia, habiendo sido herido en una batalla, y al parecer muerto, fue al cabo de diez días recogido sin dar señales de corrupción, juntamente con los demás cadáveres que se hallaban en estado de putrefacción. Llevado Er á su casa, como no diese señal alguna de vida, se le puso sobre la hoguera para quemarlo, y puesto allí, volvió á la vida, á los doce días de muerte aparente.

(Edición Didot, vol. II, xxxvii de la colección, pág. 190. París, 1900).

En este punto apenas puede hoy haber gran dificultad, la conclusión que encabeza este párrafo se deduce clara y lógicamente de todo lo que llevamos expuesto.

110. Por lo cual, escribe el P. Villada, l. c.: "Si agatur de illis morbis asphyxicis, etc. (esto es, de accidentes repentinos), puto idem faciendum esse (i. e. licite conferri posse et per se etiam debere sacramentum poenitentiae sub conditione *si capax es, vel, si vivis et dispositus, es*, etc.), donec per putrefactionem aut defectum irritabilitatis ope machinae electricae probatum, vel alio forsan modo peritus medicus declaret *certo et indubitanter* mortem contigisse." Esto mismo afirma Alberti, l. c.

111. Ya el P. Feijoo había escrito de estos casos de muerte repentina: "Luego debe absolverle debajo de condición, aunque hayan pasado no sólo dos horas, sino aun diez ó doce y más." *Señales de muerte actual*, § X, l. c., p. 257.

112. Concluiremos con las palabras del profesor Witz: "Los auxilios de la religión pueden encontrar al hombre aún vivo, por más que el cuerpo aparezca exánime y todas las señales concuerden para hacernos creer que tenemos delante un cadáver inerte.

"La práctica ha confirmado este aforismo, verdadero para los ahogados, ahorcados, heridos por el rayo ó descargas eléctricas: que es necesario trabajar siempre, CONTRA TODAS LAS APARIENCIAS, como si el sujeto viviera todavía." (1) *Revue des questions scientifiques*, l. c., p. 475.

(Continuara)

(1) "Les secours de la religion peuvent encore tomber sur un être vivant, alors même que le corps serait inanimé et que tous les symptômes seraient concordants pour faire croire qu'on a devant soi un cadavre inerte.

"La pratique a confirmé cet aphorisme, vrai pour les noyés, les pendus et les foudroyés qu'il faut toujours agir, CONTRE TOUTES LES APPARENCES, comme si le sujet vivait encore."

Comentario canónico-moral sobre la Encíclica "Acerbo nimis"

(Continuación)

§ VI

Gravedad de esta obligación: las vacaciones conciliares.

La obligación que el Párroco y los demás encargados de la cura de almas tienen de enseñar el Catecismo, es grave.

Dedúcese evidentemente de la naturaleza misma de esta enseñanza, de la necesidad que de ella tienen los fieles, etc.

Repetidas veces han reconocido esta gravedad los Concilios, imponiendo graves penas á los que descuidan tan sagrada obligación: "Quod si presbyter parochialis in hoc munere exequendo negligens fuerit, ab Ordinario et ejus Visitatoribus graviter puniatur," manda el Concilio Provincial de Toledo, año 1566, ses. 3, de cr. 3. (Mansi, l. c., col. 558.) "Si opus fuerit, etiam per censuras ecclesiasticas compellant," dice el Concilio Provincial de Aviñón de 1594, tit. 8. (Mansi, loc. cit., col. 1,335).

De ella hemos de juzgar proporcionalmente, como de la obligación que tienen los Párrocos de predicar; y así, aunque la obligación sea grave por su naturaleza, no se sigue de aquí que la omisión en un solo domingo ó día festivo, del Catecismo de los niños ó de la plática catequística á los adultos, ó de ambas cosas á la vez, constituya pecado mortal.

Hablando de la predicación suelen los autores señalar como materia grave la omisión de la homilía durante un mes seguido, ó durante tres meses discontinuos (doce

ó quince días festivos interpolados). Tal es la doctrina de San Ligorio, l. 3, n. 269; Aertnys, *Theol. mor.*, lib. 5, n. 83; Marc., *Inst. morales*, n. 2,269.

Lehmkuhl, *Theol. mor.*, vol. 2, n. 645, requiere dos meses continuos, ó tres discontinuos.

Ni faltan, sin embargo, otros autores para quienes es probable que no se viola gravemente este precepto si no se omite la predicación durante tres meses seguidos. Ballerini-Palmieri, *Opus morale*, vol. 4, n. 505 (edic. 3.^a, p. 396, Prati, 1900); Génicot, *Instit. Theol. mor.*, vol. 2, n. 68).

Unos y otros se apoyan en las siguientes palabras del Tridentino, en que se encarga al Obispo que preceda por medio de censuras ú otras penas á su arbitrio, contra los que, avisados por el Prelado, faltaren á esta obligación durante tres meses. "Itaque, ubi, ab episcopo moniti trium mensium spatio muneri suo defuerint, per censuras ecclesiasticas, seu alias, ad ipsius episcopi arbitrium cogantur?" (Ses. 5, *De reform.*, c. 11).

De estas palabras todos los autores inferen que el faltar durante tres meses es materia grave, pues no se puede proceder por medio de censuras, sino en los casos en que es grave la transgresión; pero unos entienden que bastan para la gravedad tres meses discontinuos; y otros, que se requieren que sean continuos.

Según la Sagrada Congregación del Concilio, la predicación de la homilía admite dispensa del Obispo en algunas solemnidades más notables. "Tenentur parochi diebus dominicis et festis de præcepto populo sermonem habere, juxta Conc. Trid. præscriptionem; attamen erit prudentia Episcopis dispensare ab hac ordinatione in aliquibus solemnioribus diebus." S. C. C. 1. Apr. 1876. La del Catecismo á los niños no sufre vacación alguna en tales días (véase el n. 39 y sig.). La plática catequística á los adultos puede, al parecer, dispensarse como la homilía y por causas semejantes.

Ambas obligaciones son de derecho divino (Cfr. Trid. ses. 24, *De reform.*, c. iv), ambas de estricta justicia conmutativa.

Aunque la enseñanza catequística debe ser personal y no sufra la que se da á los niños interrupción alguna, ni por un solo día festivo, no se sigue de aquí que el Párroco haya de verse privado de las vacaciones que le concedió el Concilio Tridentino.

Podrá, lo mismo que antes de esta Encíclica, ausentarse de la población con causa justa durante *dos meses*, obteniendo antes por escrito la venia del Prelado, y dejando, á satisfacción del Ordinario, un sustituto, el cual deberá hacer las homilias, las pláticas catequísticas y el Catecismo á los niños en los mismos días y forma que le está mandado al Párroco, y tendrá derecho á que éste le dé la remuneración conveniente. (Cfr. Trid., ses. 23, *De reform.*, c. i; Bouix, *De párroco*, p. v, cap. ix, n. 10, pág. 585, Parisii, 1867).

(Concluirá)

CONVERSION DEL PIANISTA HERMANN

(Continuación)

Estas últimas palabras, escritas inmediatamente después del bautismo de Hermann, indican que ya no pertenecía al mundo y que en lo sucesivo no debía tener otra divisa que la que se encuentra al comienzo de todas sus cartas: *Todo para Jesús*.

Del estado de catecúmeno pasó bien pronto Hermann al que debía permitirle saborear, en vez del maná descendido del cielo para alimentar á sus ascendientes los israelitas, el verdadero pan de los ángeles contenido en el Santísimo Sacramento. Impaciente por asistir á este festín del

Divino Cordero, había visto poco tiempo antes de su bautismo la comunión que hicieron cuatro judíos en la capilla de Nuestra Señora de Sión, y hubo de hacerse extrema violencia para no lanzarse á través de la multitud y pedir á grandes gritos que se le bautizase como á ellos. "Cuando los fieles van á comulgar, escribía él, ved las lágrimas que derramo; estas no son lágrimas dulces sino abrasadoras y amargas; lágrimas de desolación, causadas por el sentimiento de no poder ser admitido también yo á la Santa Mesa! Y en este día que os escribo, no teniendo todavía el consuelo de haber hecho mi primera comunión, no puedo asistir á este acto supremo sin llorar!..."

"Después de mi bautismo, añadía en otra parte, he sido colmado todos los días por el Señor de abundantes consuelos y favores celestiales! Frecuentemente he quedado sumergido en un piélago de delicias espirituales! El momento de poder vivir en Dios, decía frecuentemente, será para mí lo que es el cielo para el género humano, un rey destronado al volver á ceñir su corona, y un viajero abrasado por la sed cuando se le presenta un manantial de agua fresca y cristalina. ¡Oh querida ciencia de Jesús! que yo muera como Agustín á todo lo que no seáis vos!"

Entretanto, apenas habrían transcurrido diez días, cuando el fervoroso neófito vio con indecible gozo que se acercaba la fiesta de la Natividad de la Santísima Virgen, el 8 de Septiembre, designada para ser admitido, como en efecto lo fue, por la primera vez, al banquete sagrado, recibiendo al propio tiempo el escapulario de Nuestra Señora del Carmen, por quien tuvo singular predilección.

¿Qué pasó en esta alma desde que se unió estrechamente á Jesucristo? Hemos oído decir que las facciones del joven comulgante adquirieron repentinamente una expresión sobrenatural que impresionó de modo muy vivo á los concurrentes; pero sus labios han rehusado siempre articular una sola palabra acerca de lo que hubo experimentado.

El 2 de Diciembre de 1847, día de la fiesta de San Francisco Javier, en la capilla patriarcal del Arzobispado de París, Monseñor Affre, confirió el sacramento de la confirmación al nuevo hijo de la Iglesia, lo que hizo que añadiese á sus nombres de bautismo el de Javier; y desde ese instante estuvo, por medio de la gracia santificante, en plena posesión de los siete dones del Espíritu Santo, señalados por el profeta Isaías (1); y que son la prudencia, la inteligencia, el consejo, la fuerza, la ciencia, la piedad y el temor de Dios. Vamos á ver bien pronto con qué felicidad y admirable sencillez han fructificado esos dones en Hermann: en cuanto se ha hecho cristiano ha sabido desasirse del mundo después de haber conocido todas sus seducciones; comprender y penetrar, en lo posible, las verdades y los misterios de la religión que había ignorado por más de veinticinco años, sin haber oído siquiera hablar de ellos; elegir aquello que más debe contribuir á la gloria de Dios, prefiriendo la estrechez y oscuridad de una celda, á la capital que había sido el teatro de sus triunfos; superar valerosamente todos los obstáculos de su quebrantada salud sin evitar por ellos ni las mortificaciones, ni los viajes, ni el abandono de sus parientes, ni las austeridades del régimen en una de las órdenes más rigurosas; discernir el uso que debía hacer de su talento y de sus cualidades naturales, y en lugar de enriquecerse con sus conciertos profanos, no dar á sus obras de música otros títulos que los de *Gloria á María, Amor á Jesús*; presertarse con placer y celeridad á todo lo que es del servicio de Dios, y no tener hasta la muerte otra voluntad que la de su superior, á quien mira como al mismo Dios; en fin, tener por el Señor un respeto mezclado de amor, y prosternándose delante del tabernáculo, pasar su vida exclamando:

(1) Isaías, cap. xi, v. 2 y 5.

mando con santo entusiasmo: *yo he encontrado el bien que amo; está conmigo, lo poseo; que vengan á desasirme de Él.*

La confirmación de Hermann por Monseñor Affre debió ser uno de los últimos Sacramentos administrados por el valeroso prelado, que tan heroicamente arrostró la muerte sobre las barricadas para contener la efusión de la sangre de sus ovejas. En efecto, esta muerte, que fue la de un mártir, tuvo lugar el 27 de Junio de 1848, año en que se declaró la vocación religiosa del que hasta entonces no había sido sino un fervoroso cristiano.

(Continuad)

Jubileo de Su Santidad

Para dar noticia de los trabajos de organización del Jubileo sacerdotal del Sumo Pontífice, que se ha de celebrar en el próximo mes de Septiembre, varias Asociaciones católicas, presididas por el conde Pericoli, fueron recibidas en días pasados por Su Santidad, quien con tal motivo pronunció un breve discurso, que conviene reproducir aquí, pues es todo un programa de acción católica adecuada á los tiempos presentes.

“Si se tratara de mi pobre persona—dijo humildemente Pío X,—preferiría que este Jubileo pasase inadvertido, aunque en el pacífico recogimiento y en la tranquilidad de mi oratorio abriría mi corazón ante Jesús pidiendo perdón por los desfallecimientos de mi vida sacerdotal. Pero estas pruebas de afecto se dirigen al Vicario de Jesucristo, y son testimonio de la devoción del mundo á la cátedra de San Pedro. Hé aquí nuestras recomendaciones para vuestra fiesta del 18 de Septiembre, que es también la nuestra: No hagáis cosas extraordinarias y fastuosas; fun-

dad obras útiles á la sociedad, y ayuda á vivir á las que ya existen; edificad y paramentad las iglesias, que son asilos de oraciones; instituid obras para la juventud, escuelas, asociaciones sociales y caritativas, obras feministas. Permittedme ser generoso para con las iglesias pobres. Todo esto favorecerá el triunfo de la Iglesia, triunfo que consiste en practicar el bien aun en medio de las tribulaciones, de la persecución y del sufrimiento. Estad tranquilos: *Yo he vencido al mundo*—ha dicho nuestro Salvador;—pero el verdadero triunfo, sólo será definitivo en el Paraíso."

α MISCELANEA α

Neorologías—El sábado 27 del mes que terminó ayer, murió en Honda el M. R. P. Fr. José Vidal, Comisario de la V. Orden de los Hermanos Menores de San Francisco.

El 13 del mismo mes, murió en la Capilla de Tenza el M. R. P. Fr. Conrado Cendales, Comisario de la V. Orden Tercera.

Enviamos á los RR. PP. Franciscanos nuestro sentido pésame.

α EXTRANJERO α

Fin de la esclavitud en China—Gracias á la continua labor de los misioneros del extremo Oriente, se ha llegado en China á dar un paso de gigante en la redención de la mujer y del niño, allí sometidos desde antiguo á la más triste esclavitud. En días pasados, el ministro de Justicia de Pekín ha anunciado al Trono que el ministerio aceptaba la proposición del virrey Tehu-Fu en que se prohíbe la compra-venta de las personas. Conviene advertir que este virrey ha sido tildado siempre de demasiado afecto á los europeos, y singularmente á los que dirigen las misiones.

Con arreglo á esta proposición, se manda que los chinos que tengan mujeres ó niños comprados, quemen inmediatamente los contratos de tales compras, y se establecen penas muy severas para los que en lo sucesivo compren personas. Las mujeres y los niños pobres podrán emplearse en el servicio doméstico, pero conservando su condición de personas libres. Los esclavos serán puestos en libertad, y los chinos que tengan sirvientas compradas, no sólo han de darles la libertad inmediatamente, sino que deberán casarlas. El matrimonio será absolutamente libre; se autoriza el matrimonio entre chinos y tártaros, entre nobles y plebeyos, entre ricos y pobres, etc. Ninguna mujer podrá ser retenida contra su voluntad en ninguna parte. Se prohíbe á los mandarines chinos comprar hombres para convertirlos en esclavos.

Esta disposición oficial señala una nueva era en la civilización del extremo Oriente. Ya era hora de que la labor admirable y verdaderamente heroica de los misioneros cristianos, muchos de los cuales han sellado con su sangre la doctrina que predicaban, comenzase á dar su fruto. Como siempre ocurre, la civilización entra en China llevada por la Cruz, la gran redentora de los débiles, de los humildes y menesterosos, niños, mujeres, esclavos. . .

Estadística de Lourdes—Nuestro colega francés, el *Journal de la Grotte de Lourdes*, publicó los datos que siguen acerca de los Santuarios de Lourdes en 1906: 40,300 misas; 407,000 comuniones; 1,979,440 intenciones recomendadas; 41,595 acciones de gracias; 5,303 inscripciones en la archicofradía de la Inmaculada Concepción y 365 en la cofradía del Rosario; 42,540 inmersiones en las piscinas de mujeres y 24,068 en las de hombres; 116 curaciones notables registradas en la oficina de comprobaciones médicas, la cual fue visitada por 260 médicos; 161,821 peregrinos en más de 135 peregrinaciones, venidas algunas en 240 trenes especiales, siendo por lo menos diez veces mayor el número de peregrinos aislados; entre los cuales figuran los reyes de España, S. A. la Serenísima Infanta D.^a Isabel, el Emmo. Card. Katschthaler, príncipe Arzobispo de Salzburgo, el Excmo. Sr. Julio Tonti, Nuncio Apostólico en Lisboa, 46 Obispos y 27 prelados de órdenes religiosas.

El Emmo. Cardenal Macchi—El sábado 30 de Marzo, á las 7 a. m., murió el Emmo. Cardenal Luis Macchi, Secretario de Breves del Sumo Pontífice.

Había nacido en Viterbo el 3 de Marzo de 1832. Estudió en el colegio Clementino, y más tarde obtuvo de la Universidad de la Sapiencia el título de Doctor en ambos Derechos. En Diciembre de 1859 recibió el presbiterado y en Diciembre de 1860 fue nombrado por Pío IX, Prelado Doméstico. En Febrero de 1889 fue creado Cardenal por León XIII. Pertenecía á las Sagradas Congregaciones del Concilio, de Ritos, de Indulgencias y Sagradas Reliquias.

A las exequias asistieron los Emmos. Cardenales Serafín y Vicente Vannutelli, Satolli, Cassetta, Rampolla, Di Pietro, Gotti, Cretoni, Casali, Del Drago, Sanminiatielli, Zabarella, Mathieu, Respighi, Martinelli, Gennari, Taliani, Merry del Val, Steinhuber, Segna, Della Volpe, Vives y Tuto, y Cagiano de Azevedo.

Posesión de títulos Cardenalicios—El 23 de Abril por la tarde, Monseñor Lorenzelli tomó posesión de su título Cardenalicio de Santa Cruz de Jerusalén. Fue saludado en la ceremonia por el R. P. Testa, abad de los Cistercienses.

Un poco más tarde se verificó en San Pedro *ad vincula* una ceremonia semejante con el Cardenal Mercier, á quien dirigió la palabra el R. P. Strozzi, abad de los Canónigos regulares de San Juan de Letrán.

En expectativa de expulsión—Clemenceau, Ministro del interior en Francia, se ha visto precisado á conceder, *por servicios excepcionales prestados en asistencia pública*, sendas medallas de plata á las Hermanas de la Caridad, Virginia, María y Justina, del hospital de Dax.

Prohibiciones—Con fecha 28 de Mayo prohibió el Emmo. Cardenal Arzobispo de París la lectura de un libro titulado *Dogma y crítica*, cuyo autor es el Sr. Eduardo Le Roy.

En la misma fecha prohibió el Cardenal Richard á los eclesiásticos de su jurisdicción colaborar en la *Revista de historia y de literatura religiosas*, por considerarla notoriamente opuesta al dogma católico.

Plan de estudios—Con fecha 4 de Junio publicó la S. Congregación de Obispos y Regulares, el programa general de estudios para los seminarios de Italia. Los seminarios menores seguirán los cursos de la enseñanza oficial, "á fin, dice la S. Congregación, de que el clero no ceda en ciencia á los seglares y de que la libertad de su vocación quede plenamente asegurada." El programa señala, además, cuatro años de Teología.

Centenario—En la ciudad de Brescia se celebró con gran pompa el centenario de la canonización de Santa Angela Merici fundadora de las Ursulinas.

San Juan Crisóstomo—El 7 de Junio se verificó en la Arcadia la segunda de las conferencias organizadas para el centenario de San Juan Crisóstomo. Después de que los alumnos del colegio griego ejecutaron un himno bizantino, Monseñor Bartolini habló sobre *El Tratado del Sacerdocio* por San Juan Crisóstomo.

El Cardenal Vicente Vannutelli presidió la función.

Consagración episcopal—La consagración de Monseñor Boutry, Obispo de Puy, se verificó el 24 de Junio en la catedral de Moulins. Fue consagrante el Illmo. Sr. Lobbedey, Ordinario de la Diócesis donde se celebró la consagración.

El catolicismo en Suiza—Grandes son los progresos alcanzados últimamente por el catolicismo en Suiza.

El cantón de Valais ha declarado en el primer artículo de su constitución, que la religión católica, apostólica, romana será la del Estado. El cantón de Berna se ocupa del restablecimiento de las parroquias católicas del Jura y del pago de las temporalidades al clero de las mismas.

Decreto legislativo número 47 de 1906

(12 DE SEPTIEMBRE)

Sobre Prensa.

(Continuación)

TITULO VI

Del procedimiento para la aplicación de las penas.

Art. 49. Son llamados á juzgar de las contravenciones al presente Decreto y á ordenar la imposición de las penas en él señaladas:

- 1.º El Ministerio de Gobierno en todo el territorio de la República, y el de Guerra en el caso del artículo 48;
- 2.º Los Gobernadores de Departamento, el del Distrito Capital y los Tribunales de Distrito Judicial, dentro del territorio de su jurisdicción.

Art. 50. En los Tribunales divididos en dos Salas, corresponde á la de los Magistrados de lo criminal conocer de los asuntos de que trata este Decreto.

Art. 51. Cuando á juicio de un Gobernador se hubiere infringido el presente Decreto dentro del territorio de su mando, dictará una resolución motivada que contendrá:

- 1.º El nombre de la autoridad que la dicta;
- 2.º El nombre de la producción de que trata, y el título ó primeras líneas ó denominación del escrito, grabado, etc., por medio del cual se hubiere cometido la infracción;
- 3.º Cita de la disposición infringida;
- 4.º Cita del artículo que señale la pena impuesta; y
- 5.º El nombre del individuo ó individuos penados.

Art. 52. De esta resolución se dará aviso inmediatamente por telégrafo al Ministro de Gobierno.

(Continuará)

LA IGLESIA

ORGANO OFICIAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA

Año II—Vol. II } Agosto 15 de 1907 } Núm. 15

NUEVA BASILICA

PIUS PP. X

AD PERPETUAM REI MEMORIAM

Vetustissimis templis Deo ædificatis, ex quo Americæ oræ primitus patuere, jure meritoque accensenda est sacra ædes omnium Columbianæ Reipublicæ Metropolitana, quæ olim Sanctæ Fidei Neo-Granatensis, nunc vero Bogotensis, mutato nomine, appellatur. Siquidem aucto splendore, instaurata et mirificis artis operibus exculta, a Romanis Pontificibus peramplis indulgentiarum privilegiis locupletata, insignes quoque Sanctorum reliquias religiosissime asservat, ipsique divite suppellectili sacra refertæ, una cum Capitulo frequens clerus in exemplum adsistit. Hæc quidem omnia animo reputans Bogotensis sacrorum Antistes, fervidis etiam Capituli votis obsecundans, Apostolicam Sedem suppliciter adivit, ut memoratum templum Basilicæ Minoris titulo et dignitate augeretur, et ipse Decessor Noster Leo PP. XIII, antequam mortale ævum cum immortali commutaret, optatis hisce benigne annuere dignatus est. Nunc autem Nos iteratis supplicibus precibus permoti, omnes et singulos quibus Nostræ hæ Litteræ favent, a quibusvis excommunicationis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et pœnis, si quas forte incurrerint, hujus tantum rei gratia absolven-